

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA; LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA; LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL) PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOGERONTOLOGÍA

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante, USC), con domicilio social en Colexio de San Xerome Praza do Obradoiro, s/n (C.P. 15782) y con CIF: Q1518001A, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por Decreto 14/2014, de 30 de enero (DOG num. 29) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG de 22 de marzo de 2022).

De otra parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/14.03.2022).

De otra parte, D. Joan Guàrdia i Olmos, Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Gran Via de les Corts Catalanes núm. 585 (C.P. 08007) y con CIF: Q0818001J actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud de lo establecido por los Estatutos de la Universidad de Barcelona, aprobados por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre) y facultado a partir de su nombramiento por el artículo 73, capítulo VI de dichos estatutos.

De otra parte, D. Nicolás Rodríguez-García, Vicerrector de Postgrado y Enseñanzas Propias de la Universidad de Salamanca, con CIF Q3718001E y domicilio en Patio de Escuelas s/n, 37008, Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Sr. Rector de la Universidad, publicadas a través de Resolución de 7 de febrero de 2022 de la Universidad de Salamanca (BOCYL N°30, de 14 de febrero de 2022),

EXPONEN

- I. Que de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas, desarrollando, entre otras funciones, la realización del servicio público de

educación superior y la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- II. Que según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario o doctor o doctora.
- III. Que en fecha 6 de mayo de 2013, las partes suscribieron un convenio de colaboración para la organización y desarrollo del programa conjunto de Máster Universitario en Psicogerontología.
- IV. En el convenio suscrito en 2013, se establecía la prórroga automática de dicho convenio, salvo que alguna de las partes presentara la denuncia del convenio, pero, según la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la misma se deben adaptar a dicha ley, por lo que las partes proceden a renovar el convenio firmado adaptándolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir el presente convenio y lo hacen de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las universidades que lo suscriben, para la realización de un programa conjunto de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario Psicogerontología, expedido por las instituciones universitarias signatarias.

Segunda. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del título conjunto de Máster objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Respetar los acuerdos y compromisos establecidos en la memoria de verificación del título y en el presente convenio.
- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- La custodia de los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el título de máster objeto del presente convenio, en cada universidad.

- La expedición y registro del título de máster objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad. Dichas funciones corresponderán a la universidad en la que los estudiantes realicen sus estudios.

Tercera. - ÓRGANOS RESPONSABLES

La Universidad de Santiago de Compostela será la universidad coordinadora y, como tal, es la responsable del desarrollo, seguimiento y aseguramiento de la calidad del título de máster objeto del presente convenio.

Se constituirá una Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, para garantizar la coordinación de las materias de las que consta el plan de estudios. Esta comisión está formada por un representante de cada una de las universidades participantes en el convenio y será presidida por el representante de la universidad coordinadora.

Dicha comisión se ocupará también del seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las universidades signatarias, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión estará presidida por el representante de la universidad coordinadora. La presidencia actuará en delegación de esta comisión y la convocará por decisión propia o a petición de los representantes de alguna de las universidades firmantes. En todo caso, la comisión se reunirá al menos tres veces cada curso académico. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas que aseguren la calidad de los estudios conducentes al título de máster, siempre que no sean competencias correspondientes a otras instancias propias de cada universidad. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

- Evaluar las solicitudes de admisión de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio.
- Informar el plan de ordenación docente propuesto para cada curso.
- Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
- Organizar, en su caso, la oferta y la realización de prácticas externas.
- Organizar la oferta y la realización de los Trabajos de Fin de Máster.
- Proponer, en su caso, las adaptaciones para el alumnado con discapacidad, siguiendo las directrices del servicio o unidad con tales competencias en la universidad coordinadora.
- Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos que puedan presentar los estudiantes, de acuerdo con la normativa de la universidad coordinadora.
- Proponer, en su caso, la modificación del plan de estudios.
- Cualquier otra cuestión que se estime necesaria para el desarrollo del máster y el aseguramiento de la calidad del mismo.

Además, cada universidad participante determinará cuál es su órgano responsable de cara al correcto desarrollo de las enseñanzas objeto de este convenio y contará con su comisión de

coordinación académica y con su dirección de máster, con las competencias asignadas por la normativa propia de la correspondiente universidad.

Cuarta. - ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

1. El alumnado deberá cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al programa de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al programa del Máster Interuniversitario en Psicogerontología.

2. El alumnado interesado en cursar el programa del Máster podrá preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción. No obstante, los estudiantes podrán cursar materias en cualquiera de las otras universidades participantes, siempre que lo autorice la comisión de coordinación y con el procedimiento establecido.

3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.

4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula.

5. Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro del título objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan finalizado sus estudios en dicha universidad. Cada Universidad que expida un título se compromete a comunicar al resto de universidades participantes dicha expedición.

En el título que se expida, así como en todos los certificados relacionados con las enseñanzas se hará mención expresa de la naturaleza conjunta de las mismas y de las Universidades que participan en este Convenio.

6. El alumnado estará sujeto a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas.

Quinta. - DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

El Máster cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio, e incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con la referencia 4314476.

La relación de módulos o materias y actividades formativas que configuran el Máster Universitario se establecen en la memoria de verificación, con previsión para cada una de ellas de la modalidad de enseñanza (docencia presencial, semipresencial o a distancia), el número de créditos ECTS y la participación de cada una de las universidades suscriptoras del presente convenio. Se incorpora al presente convenio el anexo II en relación a este apartado.

Las modificaciones del plan de estudios se realizarán, en su caso, de común acuerdo entre las universidades suscriptoras del presente convenio, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Sexta. - SISTEMA DE CALIFICACIONES

Los módulos o materias incluidos en el máster habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La calificación obtenida habrá de transmitirse, en su caso, a la universidad que custodie el expediente académico del estudiante y habrá de incluirse en el mismo.

Séptima. - DERECHOS DEL ALUMNADO

El estudiantado matriculado en el máster conjunto podrá acceder a aquellos servicios de la otra universidad vinculados con las actividades académicas necesarias para la obtención del título. Se establecerán para ello las medidas que sean necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para el/la estudiante.

El estudiantado que finalice los estudios y abone la tasa correspondiente al depósito del título, tendrá derecho a obtener el título de “Máster Universitario en Psicogerontología, por la Universitat de València, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Barcelona y la Universidad de Santiago de Compostela”.

Octava. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las universidades participantes comunicarán al resto de universidades el número de estudiantes matriculados de nuevo ingreso, así como los créditos globales y por asignatura matriculados por los mismos. Dicha información será incorporada en las bases de datos de cada universidad participante y podrá ser utilizada en la forma y a los efectos que cada universidad establezca.

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación, así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

A este efecto, en el anexo I de este convenio se establecen las condiciones para el cumplimiento del intercambio y la protección de los datos personales.

Asimismo, las partes se informan de lo siguiente en relación con el tratamiento de datos personales de las personas representantes y de contacto de las partes firmantes:

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes firmantes. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- Por parte de la UVEG: Delegado de protección de datos, Universitat de València, Avenida Blasco Ibáñez 13, 46010 Valencia, lopd@uv.es
- Por parte de la UB (Secretaría General): Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- Por parte de la USC (Secretaría General): Colexio de San Xerome; Praza do Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela; dpd@usc.es
- Por parte de la USAL (Secretaría General): Patio de Escuelas, 1, 37008, Salamanca; secr.general@usal.es

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarse con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- Por parte de la UVEG: Delegado de protección de datos, Universitat de València, Avenida Blasco Ibáñez 13, 46010 Valencia, lopd@uv.es
- Por parte de la UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu

- Por parte de la USC: Secretaría General; Colexio de San Xerome; Praza do Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela; dpd@usc.es
- Por parte de la USAL: Secretaría General Patio de Escuelas, 1, 37008, Salamanca; secr.general@usal.es

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Novena. - SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad de Santiago de Compostela, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan.

Las universidades firmantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y a desarrollar los mecanismos de coordinación que aseguren la implantación del sistema de garantía de calidad del programa y el seguimiento y acreditación del mismo.

Décima. - GESTIÓN ECONÓMICA

Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el alumnado participante en el programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula, sin perjuicio de los créditos que, conforme el plan de estudios, imparta cada una de las universidades participantes.

A este respecto, los precios públicos serán los determinados por la Comunidad Autónoma de cada Universidad participante. No obstante, todas las universidades propondrán, en la medida que sea posible, ante los órganos competentes de sus respectivas Comunidades Autónomas, el mismo importe de precios públicos.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.

El presente convenio no vincula a las universidades a que aporten fondos adicionales.

Decimoprimera. - MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como Adenda al presente convenio.

Decimosegunda. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes signatarias, teniendo en cuenta las pautas establecidas en las normativas de las universidades participantes.
- c) La decisión de una de las Universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación de seis meses.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, extinguido el convenio, se asegurará a los/las estudiantes que se hallen cursando los estudios de máster la posibilidad de acabarlos.

Decimotercera. - TRANSPARENCIA

El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo.

Decimocuarta. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, en la normativa administrativa de carácter básico.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. Las resoluciones de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster, prevista en la cláusula tercera.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. - VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante cuatro años, siempre que no exista denuncia escrita por ninguna de las partes, con un preaviso de seis meses de antelación. En cualquier caso, las partes tendrán que finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia del convenio. Se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, por un máximo de cuatro años.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en cuatro copias, todas válidas conforme a la ley, en el lugar y fecha abajo indicados.

El Rector de la Universidad de Santiago de
Compostela

El Vicerrector de Postgrado y Enseñanzas
Propias de la Universidad de Salamanca

Firmado digitalmente
por
ANTONIO LOPEZ (R:
Q1518001A)
Fecha: 2022.07.12
18:23:43 +02'00'

Don Antonio López Díaz

NICOLAS
RODRÍGUEZ (R:
Q3718001E)
2022.10.18
13:12:32 +02'00'

Don Nicolás Rodríguez-García

El Rector de la Universidad de Barcelona

La Rectora de la Universitat de València

Signat digitalment per

Joan Guàrdia Olmos
Rector



Firmado digitalmente
por JOAN
GUARDIA (R:
Q0818001J)
Fecha: 2022.10.06
11:52:50 +02'00'

Don Joan Guàrdia Olmos

M^a Vicenta
Mestre Escrivá
Rectora / Principal



2022.10.19
11:06:31
+02'00'

Dona M^a Vicenta Mestre Escrivá

ANEXO I. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) General en Protección de datos 2016/679 (de ahora en adelante «RGPD»), de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante «LOPDGDD»), así como de la legislación complementaria y que pueda sustituirlas en materia de protección de datos personales, para la aplicación de este convenio. Igualmente se comprometen a colaborar entre ellas para facilitar su cumplimiento.

2. Las Partes reconocen actuar como corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio y tener legitimidad suficiente para su tratamiento. El objeto de este Anexo es la regulación de la relación entre los corresponsables, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del RGPD.

3. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio únicamente para dar cumplimiento a su objeto, teniendo en consideración que los datos de los estudiantes podrán ser tratados por los corresponsables de acuerdo con los tratamientos lícitos y previstos en estos casos en sus respectivas instituciones, fuera del régimen de corresponsabilidad establecido en este Anexo. Las partes garantizarán que cuando faciliten datos personales al resto de partes lo harán cumpliendo todas las exigencias de la normativa vigente. En especial, deberán garantizar que lo hacen atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, así como el principio de minimización de datos.

4. Las tipologías de datos personales que los corresponsables tratarán para el desarrollo de las funciones que tengan establecidas en virtud del convenio pueden ser las siguientes:

- Datos identificativos
- Datos económicos
- Datos académicos
- Datos laborales
- Datos de categorías especiales (Sa ud)
- Datos de infracciones administrativas

Los datos personales tratados podrán corresponder a personas interesadas en cursar los estudios, estudiantes matriculados, profesores, personal de administración y servicios y otro personal que participe en el máster o en la organización de sus actividades. En cualquier caso, las partes podrán tratar aquellos datos personales y de personas que sean necesarios, adecuados, pertinentes y lícitos para el cumplimiento del objeto de este convenio.

5. Las partes se comprometen a establecer las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que serán objeto de tratamiento en el marco de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD, y en su caso, en el Esquema Nacional de Seguridad de acuerdo con la legislación aplicable.

6. En caso de que sea necesaria la realización de una evaluación de impacto, en los términos definidos en el art. 35 del RGPD, respecto a un tratamiento contemplado en el convenio, las partes establecerán de mutuo acuerdo la metodología aplicable para su realización conjunta.

7. Las partes se comprometen a comunicar inmediatamente al resto de partes las violaciones de seguridad de los datos de las que tengan conocimiento y puedan afectar al resto de las partes. Dicha comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Tipo de violación y, cuando sea posible, categorías y número aproximado de interesados afectados.
- Posibles consecuencias de la violación de seguridad de los datos.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el corresponsable para remediar la violación, incluyendo, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

8. Cada parte será responsable de notificar a la autoridad competente las violaciones de seguridad que le puedan ser atribuidas de forma individual, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente, cada parte será responsable de comunicar a los interesados las violaciones de seguridad que le puedan ser atribuidas de forma individual, que puedan suponer un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas en los supuestos previstos legalmente.

9. Las partes determinan las siguientes responsabilidades y roles para cada uno de los corresponsables:

9.1. Cada universidad participante:

- Será la encargada de la recogida de los datos personales necesarios para el acceso, admisión, matrícula y cobro de los estudiantes.
- Informará adecuadamente a los estudiantes de la corresponsabilidad del resto de instituciones y comunicación de datos entre ellas en relación a los datos de carácter personal facilitados, de los datos de contacto de los corresponsables, de la finalidad del tratamiento, de sus bases legitimadoras, del plazo de conservación de los datos, de la posibilidad y canales de ejercicio de derechos, de los datos de contacto de los delegados de protección de datos de las universidades, y de la posibilidad de reclamar ante la autoridad de control competente.
- Deberá garantizar que los datos personales tratados en ejercicio del presente convenio han sido recogidos de acuerdo con todas las exigencias de la normativa vigente.
- Facilitará un canal para el ejercicio de derechos por parte de los interesados, sin perjuicio de que estos puedan dirigirse a cualquiera de los corresponsables de manera indiferente.

- En el caso de recibir un ejercicio de derechos, bien directamente bien porque le ha sido trasladado por otro corresponsable, valorará la petición, responderá a la persona interesada y actuará en consecuencia en base a la decisión tomada,
- En caso de que la petición de ejercicio de derechos afecte a otros corresponsables, les informará con la máxima celeridad que le sea posible a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, indicando lo siguiente:
 - Identificación de la persona interesada que ejerce su derecho.
 - Derecho que solicita.
 - Una valoración fundamentada sobre si la solicitud debería ser o no estimada.
- Notificará a la autoridad de control competente, en los términos y plazos establecidos legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales, a menos que sea improbable que estas violaciones de la seguridad constituyan un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.
- Comunicará a los interesados las violaciones de seguridad de los datos personales, cuando éstas supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados y no confluyan las excepciones previstas en el artículo 34.3 del RGPD. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.
- Tratará los datos para la tramitación, expedición y registro del título o títulos oficiales de máster interuniversitario conjunto.
- Custodiará los datos personales incluidos en los expedientes académicos.

10. Las partes responderán solidariamente de los tratamientos de datos personales derivados de este convenio, en los que actúen como corresponsables y les sean atribuibles o no puedan ser atribuidos a partes concretas, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de reclamar contra la parte o las partes incumplidoras.

11. La duración de las obligaciones establecidas en este Anexo vendrá determinada en función de la del convenio, de tal manera que cuando finalice el convenio se darán por finalizadas las obligaciones. Sin embargo, los efectos se extenderán mientras los datos no sean suprimidos o devueltos, de acuerdo con las instrucciones de los corresponsables establecidas en este Anexo.

12. Las partes facilitan la información de contacto de sus respectivos delegados de protección de datos o personas de referencia en tratamiento de datos personales como personas de contacto:

- Por parte de la UVEG: Delegado de protección de datos, Universitat de València, Avenida Blasco Ibáñez 13, 46010 Valencia, lopd@uv.es Por parte de la UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu
- Por parte de la USC: Secretaría General; Colexio de San Xerome; Praza do Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela; dpd@usc.es

- Por parte de la USAL: Secretaría General Patio de Escuelas, 1, 37008, Salamanca; secr.general@usal.es
- Por parte de la UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu

14. Las partes facilitan la información de contacto de sus responsables del tratamiento:

- Por parte de la UVEG: Delegado de protección de datos, Universitat de València, Avenida Blasco Ibáñez 13, 46010 Valencia, lopd@uv.es Por parte de la UB: Secretaria General, Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- Por parte de la USC: Secretaría General; Colexio de San Xerome; Praza do Obradoiro, s/n 15782 Santiago de Compostela; sec.xeral@usc.gal
- Por parte de la USAL: Secretaría General Patio de Escuelas, 1, 37008, Salamanca; secr.general@usal.es
- Por parte de la UB: Secretaria General, Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu

ANEXO II. PLAN DE ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS A IMPARTIR POR CADA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE SEGÚN LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL TÍTULO

Todas las asignaturas se impartirán de forma presencial

Asignatura	Créditos en Plan Estudios	Carácter	Universidad ¹
Cambios cognitivos en el envejecimiento normal y patológico	3	Obligatorio	Todas
Bases psicobiológicas del envejecimiento normal y patológico	3	Obligatorio	Todas
Envejecimiento y desarrollo personal y emocional	3	Obligatorio	Todas
Envejecimiento y desarrollo social	3	Obligatorio	Todas
Evaluación e intervención clínica en los trastornos mentales del envejecimiento	3	Obligatorio	Todas
Evaluación e intervención funcional y cognitiva	3	Obligatorio	Todas
Evaluación e intervención neuropsicológica en demencias y otros trastornos	3	Obligatorio	Todas
Evaluación e intervención psicosocial y educativa	3	Obligatorio	Todas
Práct cas externas	13	Obligatorio	Todas
Trabajo fin de máster	8	Obligatorio	Todas
Competencias en investigación psicogerontológica	3	Optativa	UB, USAL, USC, UV
Comunicación y lenguaje en el envejecimiento. Evaluación e intervención	3	Optativa	USAL, USC, UV
Dirección y gestión de recursos en servicios sociales	3	Optativa	USAL, UV
Educación permanente y envejecimiento	3	Optativa	USC
Evaluación psicofisiológica en el envejecimiento	3	Optativa	USC
Intervención en demencias	3	Optativa	UB, USAL, USC, UV
Intervención familiar y cuidadores	3	Optativa	UB, USAL, USC, UV
Metodologías cuantitativas y cualitativas en investigación psicogerontológica	3	Optativa	UB, USAL

Nutrición, estilo de vida y salud en el envejecimiento	3	Optativa	USAL, UV
Participación cívica y programas intergeneracionales	3	Optativa	UV, UB
Psicología de la muerte y el duelo	3	Optativa	UB, UV
Psicología ambiental y accesibilidad al entorno	3	Optativa	UB
Bioética y deontología	3	Optativa	UB, USC
Vínculos afectivos y sexualidad en el envejecimiento	3	Optativa	UB

¹ Las materias optativas se impartirán en cada curso en función de la demanda y de la capacidad docente de los departamentos implicados.

ANEXO III. COMPOSICIÓN COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA

Por la Universitat de València:

- El/la director/a del máster universitario.

Por la Universidad de Santiago de Compostela:

- El/la coordinador/a del máster universitario.

Por la Universidad de Salamanca:

- El/la director/a del máster universitario.

Por la Universidad de Barcelona:

- El/la coordinador/a del máster universitario.